

PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA DEMARCACIÓN DE ALCOI



AÑO DE REDACCIÓN: 2007

ACTUALIZADO: 2013

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCIÓN DE PLANES LOCALES DE QUEMAS

ÍNDICE	
1.	INTRODUCCIÓN 2
	PROCESO DE APROBACIÓN DE UN PLAN LOCAL DE QUEMAS 2
2.	CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS 3
	DOCUMENTO 1. MEMORIA 3
1.	<i>INTRODUCCIÓN</i> 3
2.	<i>DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL</i> 3
3.	<i>INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES.</i> 4
4.	<i>REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.</i> 4
5.	<i>NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.</i> 7
6.	<i>MEDIDAS EXTRAORDINARIAS</i> 8
7.	<i>VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS</i> 8
8.	<i>MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS.</i> 8
9.	<i>DISPOSICIONES ADICIONALES</i> 8
	DOCUMENTO 2. CARTOGRAFÍA 9
	DOCUMENTO 3. CUADRO RESUMEN 9
3.	FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR 9

1. INTRODUCCIÓN

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales, autoriza y regula el uso del fuego en actividades agrícolas que se realicen a menos de 500 m del terreno forestal, no obstante los ayuntamientos podrán elaborar planes locales de quemas que serán la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.

El contenido mínimo de los planes locales de quemas se estipula en el Reglamento de la Ley Forestal de la Comunitat Valenciana (Decreto 98/1995).

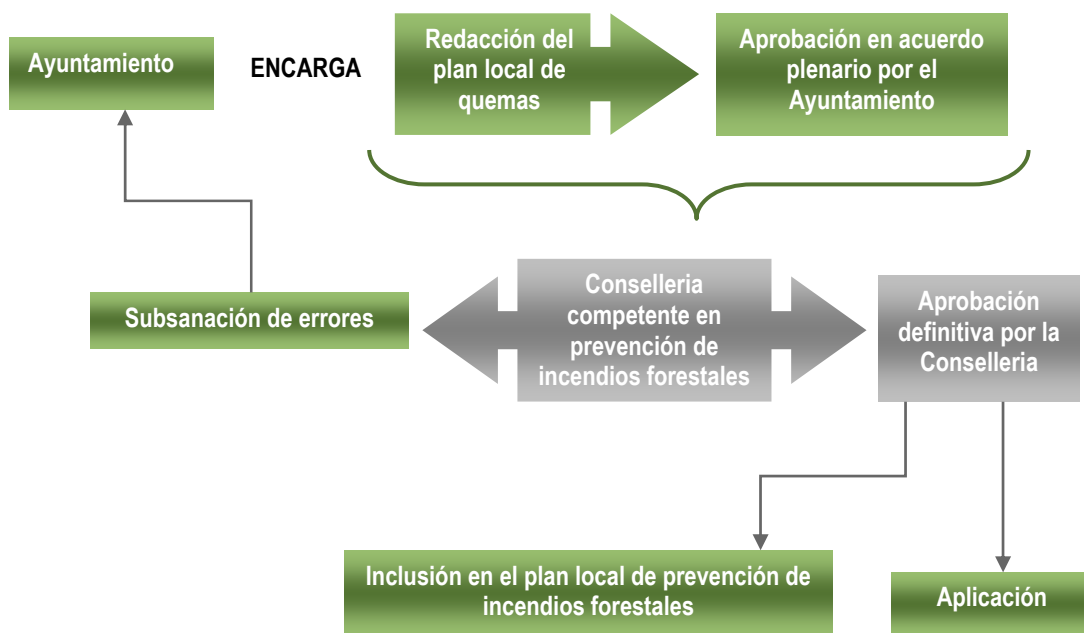
Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción podrán solicitar apoyo técnico de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales.

Los planes locales de quemas han servido desde hace más de una década para regular las quemas agrícolas a nivel municipal. Tras la experiencia de la vigencia de estos planes y, detectadas algunas oportunidades de mejora, es necesaria la progresiva adaptación de éstos a la vigente instrucción, así como a las especificaciones reflejadas en la norma técnica.

Cualquier modificación sobre lo indicado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación deberá ser expresamente aprobada por la Conselleria competente en prevención de incendios forestales.

Proceso de aprobación de un plan local de quemas.

Aunque los planes de quemas forman parte de los planes locales de prevención, poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de éstos. Una vez tramitados los planes locales de quemas se pueden aplicar directamente, aunque el municipio aún no cuente con su plan local de prevención.



2. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El contenido mínimo de los planes locales de quemas viene determinado por el Reglamento de la Ley Forestal de la Comunitat Valenciana, sin embargo, se incluye a continuación una descripción de los contenidos que se han considerado necesarios además de los mínimos, con objeto de facilitar y homogeneizar la estructura de estos planes.

DOCUMENTO 1. MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN

Se incluirán los siguientes apartados:

- Objeto y objetivos del Plan.
- Marco normativo y justificación legal, referencia a la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana y a su reglamento, otras Órdenes o normativas posteriores que regulen el uso del fuego, y establecer si el plan local de quemas deroga cualquier normativa municipal anterior.
- Ámbito de aplicación (definir la zona o zonas del municipio a las que afecta).
- Zonas homogéneas con otros municipios y que municipios son (si procede).
- Proceso de aprobación.

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

- Breve descripción del medio físico, comunicaciones principales, cursos de agua, clima (breve, no más de 10 ó 12 líneas)
- Superficie total del término (en hectáreas) y número de habitantes del núcleo o núcleos urbanos que conforman el término.
- Límites del término.
- Montes gestionados por la Generalitat dentro del término municipal.
- Superficie agrícola.
 - o Regadío.
 - o Secano.
- Superficies agrícolas homogéneas junto con otros municipios, en caso de que el plan sea para su aplicación en varios municipios.
- Superficie forestal.
- Descripción de la vegetación forestal a nivel municipal, incluir el tipo de estructura y/o el modelo de combustible.

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES.

Quemas agrícolas.

- Caracterización de las quemas agrícolas.
- Indicar los principales cultivos.
- Calendario de labores agrícolas para los cultivos principales.
- Remarcar los meses en los que se usa el fuego como herramienta en cualquier trabajo agrícola.

Quemas de matorral.

- Caracterización de las quemas de matorral.
- Incluye quema de márgenes, de ribazos con vegetación herbácea, de cunetas y de acequias.
- Calendario que indique las épocas más frecuentes en las que se realiza.

Otras actividades.

- Descripción de otras actividades en las que tradicionalmente se use el fuego como herramienta cultural y no se encuentren incluidas en los apartados anteriores. Por ejemplo, actividades apícolas.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

4.1. Organización espacial.

Se definirán las zonas del término municipal que queden incluidas en el plan local de quemas y también las excluidas justificando el motivo de su exclusión.

El objetivo de los planes locales de quemas es regular las quemas agrícolas que se realizan dentro del término municipal. La Conselleria competente en prevención de incendios forestales sólo debe aprobar aquella parte del plan local de quemas que regule las quemas agrícolas que se realicen a menos de 500 metros de terreno forestal.

En cada término municipal, el terreno agrícola situado a menos de 500 metros del terreno forestal se dividirá en las siguientes zonas:

a) Zona de máximo riesgo.

La “zona de máximo riesgo” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- parcelas situadas en su totalidad a **menos de 10 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.
- parcelas situadas en su totalidad entre **10 y 30 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

A menos de 10 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, **únicamente** se permitirá la quema en hogueras **dentro de un quemador agrícola** debidamente acondicionado.

De **10 a 30 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con terreno forestal, está **permitido quemar en hogueras**, situándose éstas siempre lo más alejadas posible del terreno forestal.

En las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo, es necesario **localizar el lugar de uso del fuego en la parcela** que se determinará según las *Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras en zonas de máximo riesgo*.

Este tipo de quemas sólo se autorizarán cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren **en su totalidad a menos de 30 m** del terreno forestal. Las quemas en **parcelas lindantes al terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m**, habrán de realizarse **siempre fuera** de la franja de máximo riesgo.

b) **Zona general.**

La **zona general** está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

Esta zona se podrá dividir en sectores, si procede, para definir las áreas donde se podrán realizar las quemas rotativamente o como se considere. En caso de realizar esta división, se definirán los límites de cada uno de los sectores.

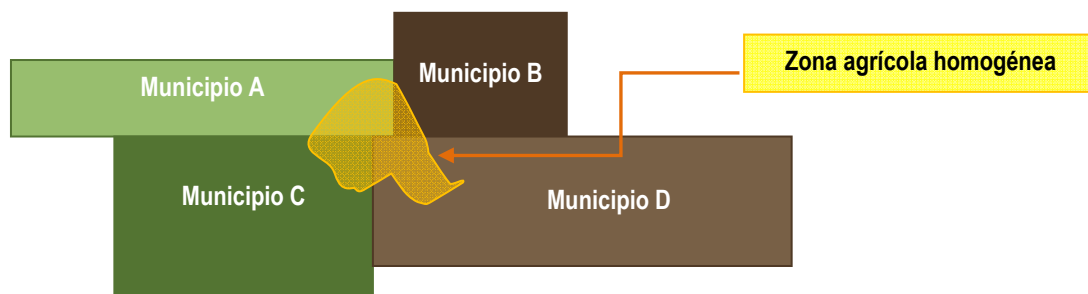
La zona general se debe dividir por áreas de cultivos dominantes, ya que cada tipo de cultivo tiene un calendario distinto de quemas. Estos sectores se llaman *zonas agrícolas homogéneas*.

Zonas agrícolas homogéneas.

Con el objetivo de facilitar la realización de quemas en parcelas que se encuentren en municipios colindantes, se intentarán definir unas zonas con características similares o idénticas en cuanto al tipo de cultivo, orientación, proximidad al monte, etc. independientemente del término municipal al que pertenezcan. Estas zonas se denominarán **zonas agrícolas homogéneas**.

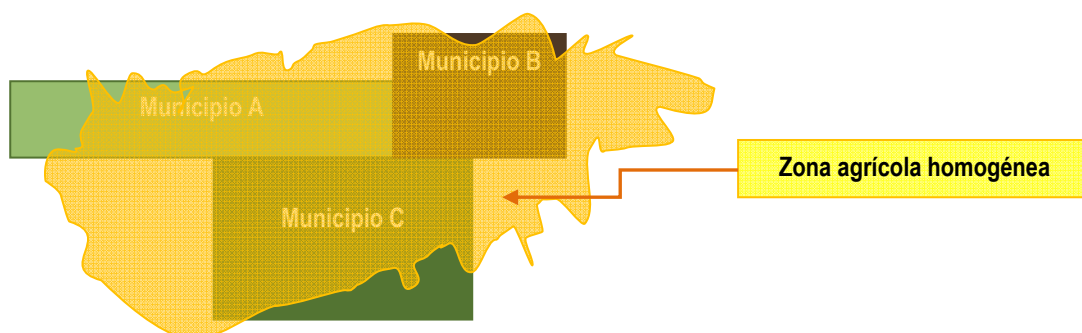
Las zonas agrícolas homogéneas pueden pertenecer a varios municipios vecinos pero sin ocupar toda la superficie del los términos municipales afectados y tener las mismas necesidades a la hora de regular las quemas agrícolas en esa o en esas zonas en concreto.

Por lo tanto, cuando se decida revisar o redactar un nuevo plan local de quemas será conveniente que se consensue entre los municipios próximos (ayuntamientos, oficinas agrarias, cooperativas...) si existen zonas agrícolas homogéneas que puedan regularse de la misma manera.



En otros casos, varios municipios podrán redactar un plan local de quemas mancomunado (el mismo plan local de quemas para varios municipios), si la necesidad de quemas es la misma en toda la superficie de

los términos municipales afectados por homogeneidad de cultivos y de estación. Aunque sea mancomunado el plan local de quemas tendrá que ser aprobado independientemente en cada municipio.



Cada plan local de quemas, con su propuesta de zonas agrícolas homogéneas y su aprobación por el Pleno, se remitirán a la Conselleria competente en prevención de incendios forestales, que informará sobre los planes locales de quemas y determinará si las zonas homogéneas propuestas se pueden organizar conjuntamente.

Las ventajas de esta organización son múltiples ya que favorece al propietario que posee parcelas similares en términos municipales lindantes y también a los medios de vigilancia que de este modo controlan zonas homogéneas más extensas reglamentadas por la misma normativa.

4.2. Organización temporal.

▪ Periodos de aplicación.

Según el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, el calendario se divide en un periodo de bajo riesgo (1 octubre - 30 de junio) y otro de alto riesgo (1 de julio – 30 de septiembre), en el que quedan prohibidas las quemas. Esta división será la norma general aunque queda a elección de cada municipio dividir en más periodos el calendario anual por razones justificadas.

Los períodos mencionados podrán modificarse por la Dirección General competente, en función de las condiciones meteorológicas u otras condiciones que sean susceptibles de aumentar el peligro de incendio.

Además, el plan local de quemas tendrá en cuenta:

- La *ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua*, quedando **TODOS LOS AÑOS** prohibidas las quemas durante este periodo (desde Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente ambos inclusive).
- **Excepcionalmente** y por motivos asociados al calendario agrícola tradicional y justificadamente se podrá permitir el empleo del fuego en los meses de julio, agosto y septiembre.
- Se indicará, en caso de ser necesario, las autorizaciones o permisos requeridos para cada periodo establecido y estableciendo su duración máxima de validez. Se considera apropiado que la validez del permiso de quema sea de 15 días o según el caso, de un mes.

- Los planes locales de quemas deben ajustarse al horario general de quemas establecido en el plan de prevención de incendios forestales de la demarcación a la que pertenezca el municipio.

▪ **Organización temporal en el plan local de quemas.**

Los planes locales de quemas deberán tener un planteamiento temporal continuo, es decir, en ningún caso se aprobarán planes parciales que abarquen únicamente un determinado periodo del año.

Se deben definir los días de la semana, horario y sectores en los que se pueden realizar las quemas para cada periodo establecido.

El plan local de quemas no debe permitir el uso del fuego fuera de las horas definidas de manera general en el plan de prevención de incendios forestales de la demarcación. También deberá tener en cuenta las restricciones de carácter temporal que puede dictar mediante Resolución la Dirección General competente en prevención de incendios forestales, (como la *Resolución de 17 de octubre de 2011, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas*, que permite el uso del fuego, para toda la Comunitat Valenciana, desde el amanecer hasta las 12 del mediodía).

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

Dentro del plan local de quemas será de aplicación obligatoria la **normativa desarrollada en los planes de prevención de incendios forestales de demarcación**¹ que establece unos criterios mínimos referidos a:

- Normas de aplicación general a todas las quemas.
- Quemas agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo.
- Quemas agrícolas en pilas u hogueras a una distancia de 30 a 500 m de terreno forestal.
- Rozas agrícolas mediante quemas.
- Uso del fuego en actividades agrícolas.

El plan local de quemas puede establecer, cuando lo considere necesario, normativa propia adicional de uso del fuego en el municipio, siempre que no contradiga la citada norma.

En el caso que sea necesaria **autorización escrita, las normas aparecerán obligatoriamente junto con la firma del interesado y será obligatorio llevar consigo este documento durante la ejecución de la quema.**

¹ Apartado Norma técnica de quemas agrícolas.

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

- Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Conselleria competente en protección civil (preemergencia de nivel 3), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.
- La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc.).

7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Los planes locales de quemas se encuentran incluidos en los planes locales de prevención de incendios; éstos últimos tienen una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del plan local de prevención de incendios. En el caso de que no se disponga de plan local de prevención, el periodo de vigencia del plan local de quemas será también de 5 años. En ambos casos el plan local de quemas modificado se aprobará en Pleno por el ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

- Compromiso por parte del ayuntamiento para la difusión del contenido del plan local de quemas y de sus anexos a toda la población.
- Compromiso por parte del ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo de incendio forestal que le remite la Conselleria competente en protección civil.
- Relación de los medios materiales y humanos de los que dispone el ayuntamiento para la prevención de incendios forestales.
- Medios particulares.

9. DISPOSICIONES ADICIONALES

- Quién expide y firma las autorizaciones y dónde.
- Establecimiento de sanciones, según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- *La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores (artículo 174 del Reglamento de la Ley Forestal).*
- Otras que se consideren.

DOCUMENTO 2. CARTOGRAFÍA.

- Adjuntar los planos necesarios a la escala adecuada para su correcta comprensión, preferiblemente en soporte informático.
- Si el municipio comparte zonas agrícolas homogéneas con otros municipios debe adjuntar un plano en el que aparezca reflejada la extensión completa de la zona agrícola homogénea junto con el nombre y límites de los términos municipales que la componen.
- Zonificación del término municipal:
 - Para definir la zonificación se buscarán límites de fácil distinción y reconocibles como carreteras, caminos u otras infraestructuras.
 - Fácilmente reconocibles las zonas de interfaz agrícola/forestal o/y urbano/forestal (zonas que se encuentren a 500 m o menos del monte). Remarcar especialmente las zonas consideradas de máximo riesgo.
 - Deben reconocerse los sectores o partidas en las que se ha dividido el término municipal y su nombre o denominación debe ser visible en el plano.

DOCUMENTO 3. CUADRO RESUMEN.

Cuadro en el que aparezcan las fechas autorizadas de quema para cada sector o zona, para las zonas homogéneas si las hubiera y para cada actividad.

Adjuntar las normas generales del uso del fuego y las específicas para cada actividad. Entregar junto con la autorización. Debe encontrarse disponible en el Ayuntamiento.

Adjuntar plano explicativo de sectores y días autorizados dentro del periodo autorizado de quemas.

3. FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Se entregará la documentación especificada en formato papel y en formato digital.

Formato papel:

Se proporcionará una copia completa de la documentación en formato papel, incluyendo la cartografía a la escala correspondiente.

Formato digital:

Se proporcionará una copia completa de la documentación en formato digital, empleando formatos compatibles con programas de uso habitual. En todo caso se entregará la cartografía en formato digital, shape o dwg.